PHILIPPO IIII. el Grande Rey de las Españas. Año xvi. de su Reynado. Sello Quarto, x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

Fe por los alcaldes y reg.

En la villa de molina a diez y siete dias del mes de noviembre de mill y seiscientos quarenta y quatro años ante mi el escriu.o publico y t.os parecieron presentes gines de robres carreño alonso de leon francisco pagan palomeque bartolome abellan y benito saravia todos cinco juntos vecinos de esta villa todos de uno y cadauno de mancomun y a boz de uno y cadauno dellos e sus bienes tenidos e obligados renunciando como renunciaron las leyes de la mancomunidad y el beneficio de la division y escursion con derecho como en ellas y en cadauna dellas se contiene y dixeron y otorgaron que se hacen fiadores de fianza y se obligan por francisco pagan martinez y bartolome abellan alcaldes ordinarios desta villa = y francisco fernandez caravaca juan de bedezma juan de leon y juan garcia quevero regidores della que an sido elegidos y nombrados por tales a la eleccion fecha de alcaldes e regidores por la villa y su concejo de esta villa su edo dia por virtud de orden ante mi el escriuano de su ex.a doña mariana en gracia toledo y portugal marquesa de los belez a cuyo cargo esta el gobierno de sus estados de la villa de molina por avisso de su ex.a marques de sus estados en tal manera que los dichos alcaldes y regidores cumpliran el uso y exercicio de sus oficios durante el tienpo que sea y daran residencia y quenta dellos dentro de los treinta dias de la ley cada y quando y a quien les fuere mandado por su ex.a dellos señor marques o por mi ex.a d.a marquesa en su n.e y pagaran lo que contra ellos y cada uno dellos fuere juzgado e sentenciado con mas lo que les tocare de la media anata de todos oficios mas las costas gastos da[ños] y menoscabos que en razon